(1) Number of pages 2

(2) Date of repair 15.7.82

(3) Initials of the Referencer

TAMIL NADU ARCHIVES

GOVERNMENT OF TAMIL NADU

Revenue DEPARTMENT

G.O. No. / ~~B.P. No.~~	Press. / Mis.
S913.	
Dated 28.9.1877. ~~197~~.	

Not to be folded or roughly handled

Archives 1—10,006—19-4-79.

GOVERNMENT OF MADRAS.

PUBLIC DEPARTMENT.

24th September 1877, No. 1263.

Medical.

Read the following paper:—

No. 500.

No. 74. NOTIFICATION.

The services of the under-mentioned third-grade Assistant Surgeons are placed temporarily at the disposal of the Madras Government for employment on famine duty:—

Assistant Surgeon Mohendranath Biswas.
" Amirto Lal Das.
" Pramatha Nath Mookerjee.
" Onoocool Chunder Chaterjee.
" Kunjalal Sanyal.
" Chunder Bhoosun Bose.
" Durga Nunda Sen.

HOME DEPARTMENT (MEDICAL).
SIMLA, 12*th September* 1877.

(Signed) A. HOWELL,
Offg. Secy. to the Govt. of India.

No. 501.

Copy forwarded to the Government of Madras for information.

(Signed) L. NEILL,
Offg. Under Secy. to the Govt. of India.

No. 75. ORDER THEREON, 24th September 1877, No. 1263.

Communicated to the Revenue (Famine) Department and to the Surgeon-General Indian Medical Department, also to the Accountant-General.

(True Extract.)

Chief Secretary.

To the Revenue (Famine) Department.
" Surgeon-General, Indian Medical Department.
" Accountant-General.

Exd. J. W. Fischer.

Gobernación de Ultramar.

Dirección de Sanidad.

Sección de Epidemias.

Habana, 24 de Septiembre de 1877.

Con esta fecha se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Matanzas.

Artículo 2º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Cárdenas.

Artículo 3º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Cienfuegos.

Artículo 4º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Sagua la Grande.

Artículo 5º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Remedios.

Artículo 6º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Caibarien.

Artículo 7º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Nuevitas.

Artículo 8º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Gibara.

Artículo 9º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Holguin.

Artículo 10º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Manzanillo.

Artículo 11º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Bayamo.

Artículo 12º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Santiago de Cuba.

Artículo 13º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Guantanamo.

Artículo 14º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Baracoa.

Artículo 15º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Puerto Principe.

Artículo 16º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Sancti Spiritus.

Artículo 17º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Trinidad.

Artículo 18º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Cienfuegos.

Artículo 19º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Sagua la Grande.

Artículo 20º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Remedios.

Artículo 21º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Caibarien.

Artículo 22º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Nuevitas.

Artículo 23º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Gibara.

Artículo 24º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Holguin.

Artículo 25º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Manzanillo.

Artículo 26º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Bayamo.

Artículo 27º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Santiago de Cuba.

Artículo 28º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Guantanamo.

Artículo 29º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Baracoa.

Artículo 30º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Puerto Principe.

Artículo 31º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Sancti Spiritus.

Artículo 32º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Trinidad.

Artículo 33º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Cienfuegos.

Artículo 34º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Sagua la Grande.

Artículo 35º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Remedios.

Artículo 36º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Caibarien.

Artículo 37º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Nuevitas.

Artículo 38º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Gibara.

Artículo 39º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Holguin.

Artículo 40º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Manzanillo.

Artículo 41º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Bayamo.

Artículo 42º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Santiago de Cuba.

Artículo 43º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Guantanamo.

Artículo 44º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Baracoa.

Artículo 45º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Puerto Principe.

Artículo 46º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Sancti Spiritus.

Artículo 47º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Trinidad.

Artículo 48º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Cienfuegos.

Artículo 49º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Sagua la Grande.

Artículo 50º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Remedios.

Artículo 51º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Caibarien.

Artículo 52º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Nuevitas.

Artículo 53º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Gibara.

Artículo 54º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Holguin.

Artículo 55º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Manzanillo.

Artículo 56º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Bayamo.

Artículo 57º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Santiago de Cuba.

Artículo 58º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Guantanamo.

Artículo 59º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Baracoa.

Artículo 60º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Puerto Principe.

Artículo 61º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Sancti Spiritus.

Artículo 62º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Trinidad.

Artículo 63º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Cienfuegos.

Artículo 64º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Sagua la Grande.

Artículo 65º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Remedios.

Artículo 66º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Caibarien.

Artículo 67º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Nuevitas.

Artículo 68º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Gibara.

Artículo 69º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Holguin.

Artículo 70º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Manzanillo.

Artículo 71º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Bayamo.

Artículo 72º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Santiago de Cuba.

Artículo 73º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Guantanamo.

Artículo 74º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Baracoa.

Artículo 75º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Puerto Principe.

Artículo 76º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Sancti Spiritus.

Artículo 77º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Trinidad.

Artículo 78º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Cienfuegos.

Artículo 79º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Sagua la Grande.

Artículo 80º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Remedios.

Artículo 81º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Caibarien.

Artículo 82º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Nuevitas.

Artículo 83º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Gibara.

Artículo 84º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Holguin.

Artículo 85º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Manzanillo.

Artículo 86º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Bayamo.

Artículo 87º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Santiago de Cuba.

Artículo 88º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Guantanamo.

Artículo 89º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Baracoa.

Artículo 90º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Puerto Principe.

Artículo 91º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Sancti Spiritus.

Artículo 92º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Trinidad.

Artículo 93º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Cienfuegos.

Artículo 94º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Sagua la Grande.

Artículo 95º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Remedios.

Artículo 96º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Caibarien.

Artículo 97º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Nuevitas.

Artículo 98º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Gibara.

Artículo 99º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Holguin.

Artículo 100º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Manzanillo.

Artículo 101º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Bayamo.

Artículo 102º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Santiago de Cuba.

Artículo 103º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Guantanamo.

Artículo 104º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Baracoa.

Artículo 105º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Puerto Principe.

Artículo 106º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Sancti Spiritus.

Artículo 107º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Trinidad.

Artículo 108º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Cienfuegos.

Artículo 109º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Sagua la Grande.

Artículo 110º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Remedios.

Artículo 111º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Caibarien.

Artículo 112º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Nuevitas.

Artículo 113º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Gibara.

Artículo 114º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Holguin.

Artículo 115º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Manzanillo.

Artículo 116º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Bayamo.

Artículo 117º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Santiago de Cuba.

Artículo 118º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Guantanamo.

Artículo 119º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Baracoa.

Artículo 120º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Puerto Principe.

Artículo 121º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Sancti Spiritus.

Artículo 122º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Trinidad.

Artículo 123º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Cienfuegos.

Artículo 124º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Sagua la Grande.

Artículo 125º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Remedios.

Artículo 126º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Caibarien.

Artículo 127º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Nuevitas.

Artículo 128º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Gibara.

Artículo 129º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Holguin.

Artículo 130º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Manzanillo.

Artículo 131º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Bayamo.

Artículo 132º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Santiago de Cuba.

Artículo 133º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Guantanamo.

Artículo 134º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Baracoa.

Artículo 135º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Puerto Principe.

Artículo 136º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Sancti Spiritus.

Artículo 137º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Trinidad.

Artículo 138º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Cienfuegos.

Artículo 139º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Sagua la Grande.

Artículo 140º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Remedios.

Artículo 141º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Caibarien.

Artículo 142º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Nuevitas.

Artículo 143º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Gibara.

Artículo 144º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Holguin.

Artículo 145º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Manzanillo.

Artículo 146º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Bayamo.

Artículo 147º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Santiago de Cuba.

Artículo 148º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Guantanamo.

Artículo 149º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Baracoa.

Artículo 150º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Puerto Principe.

Artículo 151º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Sancti Spiritus.

Artículo 152º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Trinidad.

Artículo 153º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Cienfuegos.

Artículo 154º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Sagua la Grande.

Artículo 155º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Remedios.

Artículo 156º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Caibarien.

Artículo 157º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Nuevitas.

Artículo 158º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Gibara.

Artículo 159º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Holguin.

Artículo 160º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Manzanillo.

Artículo 161º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Bayamo.

Artículo 162º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Santiago de Cuba.

Artículo 163º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Guantanamo.

Artículo 164º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Baracoa.

Artículo 165º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Puerto Principe.

Artículo 166º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Sancti Spiritus.

Artículo 167º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Trinidad.

Artículo 168º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Cienfuegos.

Artículo 169º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Sagua la Grande.

Artículo 170º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Remedios.

Artículo 171º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Caibarien.

Artículo 172º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Nuevitas.

Artículo 173º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Gibara.

Artículo 174º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Holguin.

Artículo 175º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Manzanillo.

Artículo 176º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Bayamo.

Artículo 177º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Santiago de Cuba.

Artículo 178º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Guantanamo.

Artículo 179º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Baracoa.

Artículo 180º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Puerto Principe.

Artículo 181º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Sancti Spiritus.

Artículo 182º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Trinidad.

Artículo 183º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Cienfuegos.

Artículo 184º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Sagua la Grande.

Artículo 185º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Remedios.

Artículo 186º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Caibarien.

Artículo 187º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Nuevitas.

Artículo 188º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Gibara.

Artículo 189º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Holguin.

Artículo 190º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Manzanillo.

Artículo 191º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Bayamo.

Artículo 192º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Santiago de Cuba.

Artículo 193º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Guantanamo.

Artículo 194º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Baracoa.

Artículo 195º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Puerto Principe.

Artículo 196º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Sancti Spiritus.

Artículo 197º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Trinidad.

Artículo 198º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Cienfuegos.

Artículo 199º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Sagua la Grande.

Artículo 200º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Remedios.

Artículo 201º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Caibarien.

Artículo 202º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Nuevitas.

Artículo 203º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Gibara.

Artículo 204º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Holguin.

Artículo 205º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Manzanillo.

Artículo 206º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Bayamo.

Artículo 207º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Santiago de Cuba.

Artículo 208º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Guantanamo.

Artículo 209º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Baracoa.

Artículo 210º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Puerto Principe.

Artículo 211º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Sancti Spiritus.

Artículo 212º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Trinidad.

Artículo 213º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Cienfuegos.

Artículo 214º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Sagua la Grande.

Artículo 215º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Remedios.

Artículo 216º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Caibarien.

Artículo 217º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Nuevitas.

Artículo 218º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Gibara.

Artículo 219º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Holguin.

Artículo 220º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Manzanillo.

Artículo 221º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Bayamo.

Artículo 222º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Santiago de Cuba.

Artículo 223º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Guantanamo.

Artículo 224º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Baracoa.

Artículo 225º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Puerto Principe.

Artículo 226º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Sancti Spiritus.

Artículo 227º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Trinidad.

Artículo 228º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Cienfuegos.

Artículo 229º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Sagua la Grande.

Artículo 230º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Remedios.

Artículo 231º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Caibarien.

Artículo 232º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Nuevitas.

Artículo 233º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Gibara.

Artículo 234º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Holguin.

Artículo 235º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Manzanillo.

Artículo 236º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Bayamo.

Artículo 237º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Santiago de Cuba.

Artículo 238º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Guantanamo.

Artículo 239º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Baracoa.

Artículo 240º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Puerto Principe.

Artículo 241º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Sancti Spiritus.

Artículo 242º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Trinidad.

Artículo 243º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Cienfuegos.

Artículo 244º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Sagua la Grande.

Artículo 245º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Remedios.

Artículo 246º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Caibarien.

Artículo 247º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Nuevitas.

Artículo 248º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Gibara.

Artículo 249º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Holguin.

Artículo 250º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Manzanillo.

Artículo 251º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Bayamo.

Artículo 252º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Santiago de Cuba.

Artículo 253º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Guantanamo.

Artículo 254º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Baracoa.

Artículo 255º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Puerto Principe.

Artículo 256º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Sancti Spiritus.

Artículo 257º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Trinidad.

Artículo 258º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Cienfuegos.

Artículo 259º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Sagua la Grande.

Artículo 260º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Remedios.

Artículo 261º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Caibarien.

Artículo 262º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Nuevitas.

Artículo 263º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Gibara.

Artículo 264º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Holguin.

Artículo 265º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Manzanillo.

Artículo 266º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Bayamo.

Artículo 267º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Santiago de Cuba.

Artículo 268º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Guantanamo.

Artículo 269º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Baracoa.

Artículo 270º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Puerto Principe.

Artículo 271º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Sancti Spiritus.

Artículo 272º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Trinidad.

Artículo 273º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Cienfuegos.

Artículo 274º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Sagua la Grande.

Artículo 275º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Remedios.

Artículo 276º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Caibarien.

Artículo 277º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Nuevitas.

Artículo 278º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Gibara.

Artículo 279º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Holguin.

Artículo 280º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Manzanillo.

Artículo 281º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Bayamo.

Artículo 282º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Santiago de Cuba.

Artículo 283º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Guantanamo.

Artículo 284º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Baracoa.

Artículo 285º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Puerto Principe.

Artículo 286º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Sancti Spiritus.

Artículo 287º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Trinidad.

Artículo 288º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Cienfuegos.

Artículo 289º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Sagua la Grande.

Artículo 290º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Remedios.

Artículo 291º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Caibarien.

Artículo 292º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Nuevitas.

Artículo 293º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Gibara.

Artículo 294º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Holguin.

Artículo 295º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Manzanillo.

Artículo 296º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Bayamo.

Artículo 297º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Santiago de Cuba.

Artículo 298º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Guantanamo.

Artículo 299º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Baracoa.

Artículo 300º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Puerto Principe.

Artículo 301º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Sancti Spiritus.

Artículo 302º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Trinidad.

Artículo 303º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Cienfuegos.

Artículo 304º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Sagua la Grande.

Artículo 305º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Remedios.

Artículo 306º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Caibarien.

Artículo 307º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Nuevitas.

Artículo 308º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Gibara.

Artículo 309º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Holguin.

Artículo 310º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Manzanillo.

Artículo 311º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Bayamo.

Artículo 312º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Santiago de Cuba.

Artículo 313º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Guantanamo.

Artículo 314º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Baracoa.

Artículo 315º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Puerto Principe.

Artículo 316º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Sancti Spiritus.

Artículo 317º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Trinidad.

Artículo 318º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Cienfuegos.

Artículo 319º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Sagua la Grande.

Artículo 320º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Remedios.

Artículo 321º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Caibarien.

Artículo 322º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Nuevitas.

Artículo 323º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Gibara.

Artículo 324º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Holguin.

Artículo 325º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Manzanillo.

Artículo 326º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Bayamo.

Artículo 327º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Santiago de Cuba.

Artículo 328º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Guantanamo.

Artículo 329º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Baracoa.

Artículo 330º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Puerto Principe.

Artículo 331º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Sancti Spiritus.

Artículo 332º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Trinidad.

Artículo 333º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Cienfuegos.

Artículo 334º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Sagua la Grande.

Artículo 335º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Remedios.

Artículo 336º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Caibarien.

Artículo 337º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Nuevitas.

Artículo 338º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Gibara.

Artículo 339º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Holguin.

Artículo 340º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Manzanillo.

Artículo 341º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Bayamo.

Artículo 342º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Santiago de Cuba.

Artículo 343º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Guantanamo.

Artículo 344º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Baracoa.

Artículo 345º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Puerto Principe.

Artículo 346º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Sancti Spiritus.

Artículo 347º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Trinidad.

Artículo 348º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Cienfuegos.

Artículo 349º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Sagua la Grande.

Artículo 350º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Remedios.

Artículo 351º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Caibarien.

Artículo 352º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Nuevitas.

Artículo 353º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Gibara.

Artículo 354º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Holguin.

Artículo 355º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Manzanillo.

Artículo 356º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Bayamo.

Artículo 357º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Santiago de Cuba.

Artículo 358º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Guantanamo.

Artículo 359º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Baracoa.

Artículo 360º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Puerto Principe.

Artículo 361º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Sancti Spiritus.

Artículo 362º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Trinidad.

Artículo 363º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Cienfuegos.

Artículo 364º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Sagua la Grande.

Artículo 365º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Remedios.

Artículo 366º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Caibarien.

Artículo 367º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Nuevitas.

Artículo 368º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Gibara.

Artículo 369º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Holguin.

Artículo 370º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Manzanillo.

Artículo 371º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Bayamo.

Artículo 372º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Santiago de Cuba.

Artículo 373º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Guantanamo.

Artículo 374º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Baracoa.

Artículo 375º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Puerto Principe.

Artículo 376º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Sancti Spiritus.

Artículo 377º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Trinidad.

Artículo 378º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Cienfuegos.

Artículo 379º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Sagua la Grande.

Artículo 380º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Remedios.

Artículo 381º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Caibarien.

Artículo 382º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Nuevitas.

Artículo 383º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Gibara.

Artículo 384º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Holguin.

Artículo 385º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Manzanillo.

Artículo 386º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Bayamo.

Artículo 387º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Santiago de Cuba.

Artículo 388º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Guantanamo.

Artículo 389º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Baracoa.

Artículo 390º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Puerto Principe.

Artículo 391º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Sancti Spiritus.

Artículo 392º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Trinidad.

Artículo 393º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Cienfuegos.

Artículo 394º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Sagua la Grande.

Artículo 395º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Remedios.

Artículo 396º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Caibarien.

Artículo 397º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Nuevitas.

Artículo 398º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Gibara.

Artículo 399º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Holguin.

Artículo 400º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Manzanillo.

Artículo 401º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Bayamo.

Artículo 402º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Santiago de Cuba.

Artículo 403º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Guantanamo.

Artículo 404º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Baracoa.

Artículo 405º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Puerto Principe.

Artículo 406º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Sancti Spiritus.

Artículo 407º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Trinidad.

Artículo 408º Se declara epidémica la fiebre amarilla en la ciudad de Cienfuegos.

Artículo 409º Se decl